



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00165 00
Demandante: SONIA ESTHER MERCADO GOMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Atendiendo que a folio 46 y 52 del expediente, obra escrito de renuncia de poder presentado por el abogado Luis Eduardo de la Ossa Aduen, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- , es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...*la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

El presente asunto, es preciso indicar que no obstante que el memorial presentado por el apoderado renunciante no acompaña la mencionada comunicación, se evidencia a folio 54 del expediente, copia del pantallazo mail de fecha 6 de enero de 2015, por medio del cual la Profesional master 7 de la Gerencia de Defensa Judicial Regional Caribe de Colpensiones, solicita al mencionado abogado que se sirva a presentar renuncia dentro de los procesos judiciales asignados, dándole prioridad aquellos que tengan programadas audiencias en el mes de enero de 2015, lo anterior en virtud de las cláusulas contractuales pactadas en la oferta de servicios suscritas con Colpensiones y la cual tuvo terminación el 19 de diciembre de 2014 por vencimiento del plazo pactado. Conforme lo anterior, no es menester en el presente caso la comunicación de la renuncia a que hace referencia el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior de **DECIDE:**

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00165 00
Demandante: SONIA ESTHER MERCADO GÓMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Único.- Aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Luis Eduardo de la Ossa Aduen, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- parte ejecutada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

SSV